



MINISTERIO
DE DEFENSA

EJERCITO DE TIERRA

ESTADO MAYOR DEL EJÉRCITO



INSTRUCCIÓN GENERAL 03/12

**“RÉGIMEN JURÍDICO Y DE FUNCIONAMIENTO DE LOS
CENTROS DEPORTIVOS Y SOCIOCULTURALES
MILITARES DEL EJÉRCITO DE TIERRA”.**

MAYO 2012



ÍNDICE A LA INSTRUCCIÓN GENERAL 03/12

<u>1.</u>	<u>ANTECEDENTES.</u>	1
<u>2.</u>	<u>OBJETO.</u>	1
<u>3.</u>	<u>ÁMBITO DE APLICACIÓN.</u>	1
<u>4.</u>	<u>RÉGIMEN JURÍDICO Y DE FUNCIONAMIENTO</u>	2
4.1.	CONSTITUCIÓN, PERSONALIDAD Y CARÁCTER.	2
4.2.	DEPENDENCIA.	2
4.3.	LEGISLACIÓN A LA QUE ESTÁN SUJETOS.	3
4.4	FINES Y ACTIVIDADES.	3
4.5.	CUPOS DE USUARIOS Y NORMAS DE USO.	3
4.5.1.	Capacidades y cupos.	3
4.5.2.	Utilización de los Centros Deportivos para fines oficiales.	4
4.5.3.	Utilización de los Centros Deportivos para fines particulares.	4
4.5.4.	Correspondencia entre Centros Deportivos.	5
4.5.5.	Acuerdos, Convenios y protocolos.	5
4.6.	ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y GOBIERNO	6
4.6.1.	Director y Órganos de apoyo.	6
4.6.1.1.	Director Gerente.	6
4.6.1.2.	Órganos de Apoyo al Director.	6
4.6.1.3.	Junta Directiva.	7
4.6.1.4.	Junta de Actividades	7
4.7.	DE LOS USUARIOS	7
4.7.1.	Definiciones.	7
4.7.1.1.	Usuario titular del derecho.	7
4.7.1.2.	Unidad familiar.	8
4.7.1.3.	Matrimonio y análoga relación de afectividad.	8
4.7.2.	Condición de usuario.	8



4.7.3.	Clasificación de los usuarios.	9
4.7.3.1.	Usuarios militares.	9
4.7.3.2.	Usuarios civiles.	10
4.7.3.3.	Usuarios familiares.	12
4.7.4.	Carácter honorífico.	13
4.7.5.	Admisión de usuarios.	14
4.7.5.1.	Admisión de usuarios militares.	15
4.7.5.2.	Admisión de usuarios civiles.	18
4.7.6.	Derechos de los usuarios.	19
4.7.7.	Obligaciones de los usuarios.	20
4.7.8.	Altas y bajas de usuarios.	21
4.8.	RÉGIMEN ECONÓMICO.	23
4.8.1.	Sistema de financiación.	23
4.8.2.	Sistema de administración y contabilidad.	24
4.8.3.	Fondos financieros.	24
4.8.4.	Propuesta de anteproyecto de gastos.	25
4.8.5.	Cuotas de los Centros Deportivos.	25
4.8.6.	Cánones por uso de instalaciones.	25
4.8.7.	Invitaciones.	26
4.8.8.	Patrimonio del Centro Deportivo.	26
4.9.	REGIMEN SANCIONADOR.	27
4.9.1.	Normas generales.	27
4.10.	RECURSOS. AUTORIDADES Y PLAZOS.	27
4.11.	DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LOS CENTROS.	28
<u>5.</u>	<u>ACTUALIZACIÓN</u>	28
<u>6.</u>	<u>PERÍODO TRANSITORIO.</u>	28
<u>7.</u>	<u>FACULTAD DE DESARROLLO.</u>	29
<u>8.</u>	<u>PUBLICIDAD Y DIFUSIÓN.</u>	30
<u>9.</u>	<u>DEROGACIONES.</u>	30
<u>10.</u>	<u>ENTRADA EN VIGOR.</u>	30



INSTRUCCIÓN GENERAL 03/12

RÉGIMEN JURÍDICO Y DE FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DEPORTIVOS Y SOCIOCULTURALES MILITARES DEL EJÉRCITO DE TIERRA (CDSCMET,S).

1.- ANTECEDENTES.

- Orden DEF/792/2003, de 25 de marzo, por la que se establece el régimen jurídico y de funcionamiento de los Centros Deportivos y Socioculturales Militares.
- Orden Ministerial 149/2006, de 14 de Diciembre, por la que se establecen los precios que han de regir en los Centros Deportivos y Socioculturales Militares del Ejército de Tierra, de la Armada y del Ejército del Aire.
- Instrucción Comunicada 431/002/2007 del Director General de Personal, de 8 de enero, por la que se aprueba la clasificación de los Centros Deportivos y Socioculturales Militares del Ejército de Tierra, de la Armada y del Ejército del Aire.
- Orden DEF/1672/2010, de 15 de junio, por la que se crea el fichero de datos de carácter personal sobre los usuarios de CDSCMET,s dependientes de la Dirección de Asistencia al Personal del Ejército de Tierra.
- Instrucción 70/2011, de 27 de septiembre, del Jefe de Estado Mayor del Ejército de Tierra por la que se aprueban las Normas de Organización y Funcionamiento del Ejército.

2.- OBJETO.

La presente Instrucción General tiene por objeto regular el Régimen Jurídico y de Funcionamiento de los CDSCMET,s.

3.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Esta Instrucción General será de aplicación a todos los CDSCMET,s existentes o que se creen con posterioridad a su entrada en vigor.



4.- RÉGIMEN JURÍDICO Y DE FUNCIONAMIENTO.

4.1.- CONSTITUCIÓN, PERSONALIDAD Y CARÁCTER.

Los CDSCMET,s, en adelante Centros Deportivos, se identificarán por su nombre, dirección, clasificación, Código de Identificación de Unidad y aquellos otros datos que se consideren necesarios. Todo ello figurará en el Libro de Normas de Régimen Interior y en el Libro de Organización de cada Centro Deportivo.

Los Centros Deportivos se clasifican en tres tipos, A, B, o C, según sean, respectivamente, para uso de personal de las siguientes categorías militares: Oficiales Generales y Oficiales, Suboficiales o Tropa. En caso de ser mixtos, se definirán por la unión de los tipos que corresponda (Por ejemplo, el tipo AB para uso de Oficiales Generales, Oficiales y Suboficiales).

Asimismo, los CDSCMET,s se clasifican en cuatro niveles (1^{er}, 2^o, 3^{er} y 4^o) atendiendo a los servicios que prestan e instalaciones que disponen, así como a su ubicación geográfica, disponibilidad y otros factores determinantes.

Los Centros Deportivos carecen de personalidad jurídica propia, tienen la consideración de Órganos de la Administración General del Estado y por su carácter militar están sujetos a la misma normativa que los demás Órganos del Ministerio de Defensa, de acuerdo a lo establecido en la Orden DEF/792/2003, de 25 de Marzo.

Por su carácter específicamente Militar, quedan fuera del ámbito de aplicación de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y de las normas que la desarrollen.

4.2.- DEPENDENCIA.

Los Centros Deportivos dependen de la Dirección de Asistencia al Personal del Mando de Personal del Ejército de Tierra, a través de la Subdirección de Centros.



4.3.- LEGISLACIÓN A LA QUE ESTÁN SUJETOS.

Los Centros Deportivos, como organismos públicos, se regirán por la legislación general aplicable a los Órganos de la Administración General del Estado, en particular la Ley del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley General Presupuestaria y la Ley de Contratos del Sector Público. Asimismo, dado su carácter militar, se regirán también por la normativa general aplicable a las Unidades, Centros y Organismos del Ministerio de Defensa y por la normativa particular dictada específicamente para los mismos.



4.4- FINES Y ACTIVIDADES.

Los Centros Deportivos disponen de un conjunto de instalaciones cuya finalidad es facilitar la práctica de actividades deportivas a los militares del Ejército de Tierra y de los Cuerpos Comunes adscritos a la Acción Social del mismo, y actuar como núcleo para favorecer la acción social y cultural de éstos y sus familias, fomentando las relaciones sociales, el compañerismo y la amistad.

Todas las actividades que se organicen por los Centros Deportivos se regirán por esta Instrucción General, considerándose primordiales aquellas que tengan por objeto fomentar la promoción y práctica de actividades deportivas, sociales, recreativas y culturales.

4.5- CUPOS DE USUARIOS Y NORMAS DE USO.

4.5.1.- Capacidades y cupos.

El número máximo de usuarios de cada Centro Deportivo quedará determinado por la capacidad de sus instalaciones.

En función de la capacidad se establecerán los cupos oportunos para cada uno de los grupos o colectivos parciales dentro de las distintas clases de usuarios, previstos en el Apartado 4.7 de esta Instrucción General, sin que esta limitación afecte a los componentes del Ejército de Tierra y Cuerpos Comunes



adscritos a la Acción Social del mismo, ni a los usuarios familiares que compongan la unidad familiar de cada uno de ellos.

Tanto la capacidad total como los cupos parciales deben contar con la aprobación del General Director de Asistencia al Personal y figurar en los Libros de Normas de Régimen Interior.



4.5.2.- Utilización de los Centros Deportivos para fines oficiales.

Las Autoridades, Unidades, Centros y Organismos del Ejército de Tierra podrán hacer uso de las instalaciones de los Centros Deportivos para actos y celebraciones de carácter social y cultural, así como para la realización de actividades deportivas, recreativas y de instrucción, siempre que la capacidad de dichas instalaciones lo permita y su presencia no interfiera en el desarrollo de las actividades que puedan realizar los usuarios.

Las Autoridades, Unidades, Centros y Organismos Militares no incluidas en el párrafo anterior, podrán solicitar también el uso de las instalaciones de los Centros Deportivos para actos y celebraciones sociales o culturales de carácter institucional.

Aun cuando la realización de un acto o celebración institucional tiene prioridad, no prevalecerá si su solicitud se realiza con posterioridad a que la Dirección del Centro Deportivo haya admitido la de un usuario para una celebración social de carácter familiar.

En los Libros de Normas de Régimen Interior de los Centros Deportivos se fijarán los procedimientos de estas peticiones.

4.5.3.- Utilización de los Centros Deportivos para fines particulares.

Además de participar en las actividades deportivas, sociales, recreativas y culturales que puedan desarrollarse con carácter individual o colectivo en las instalaciones del Centro Deportivo, los usuarios podrán hacer uso del mismo, a nivel particular, para celebraciones sociales tradicionales de carácter familiar, debidamente justificadas.



Será condición indispensable que las personas objeto de la celebración o, en su caso, al menos una de ellas sea usuario del Centro Deportivo.

En los Libros de Normas de Régimen Interior de los Centros Deportivos se fijarán las celebraciones autorizadas, así como el procedimiento, las prioridades y la documentación que justifique el acontecimiento.



4.5.4.- Correspondencia entre Centros Deportivos.

Se establece el derecho de correspondencia entre los Centros Deportivos para los usuarios de los mismos de acuerdo con el tipo de Centro Deportivo al que se pertenece y a la categoría del usuario militar, así como para los componentes de su unidad familiar, con la excepción recogida en el apartado 4.7.5.1.a), siendo necesario estar al corriente del abono de cuotas en el Centro Deportivo de origen.

El caso de un usuario civil o el caso de un usuario familiar perteneciente a una unidad familiar de un usuario civil dado de alta en un Centro Deportivo definido como mixto en el que se da la circunstancia de que sus progenitores nunca tuvieron la condición de militar, se regulará mediante la Norma Técnica de la DIAPER.

No obstante, quedan autorizados los Directores Gerentes a establecer las restricciones de carácter temporal que consideren necesarias, al objeto de evitar la posible saturación de la capacidad física de los Centros Deportivos.

Los usuarios que hagan uso de la correspondencia no podrán participar en las actividades programadas sin autorización expresa del Director Gerente del Centro.

Los invitados, usuarios de centros de distinto tipo, abonarán un precio a determinar en la Norma Técnica de la DIAPER.

4.5.5.- Acuerdos, Convenios y Protocolos.

Podrán establecerse Acuerdos, Convenios o Protocolos con otros Centros u Organismos civiles o militares. Para ello, los Directores Gerentes de los Centros Deportivos elevarán la correspondiente propuesta a través de la



cadena orgánica al JEME (SEGENEME), resolviéndose en esta Autoridad o elevando al MINISDEF, de acuerdo con la legislación en vigor.



4.6. ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y GOBIERNO.

4.6.1. Director Gerente y Órganos de Apoyo.

4.6.1.1.- Director Gerente.

El Director Gerente, en adelante Director, será nombrado expresamente en el Boletín Oficial de Defensa, de acuerdo con lo que establezca el Reglamento de Destinos del Personal Militar Profesional vigente en cada momento. Tendrá la consideración de Jefe de Unidad, Centro u Organismo, y su denominación será la del empleo que ostente seguido del término "Director".

Para el desempeño de sus funciones, estará asistido por el personal militar y civil que se determine en las correspondientes relaciones de puestos militares, relaciones de puestos de trabajo y cuadros numéricos, de acuerdo con las necesidades de cada Centro Deportivo y la disponibilidad de personal en el Ejército.

Su relevo se llevará a efecto de acuerdo con las Normas que rijan en cada momento los relevos de los Jefes de Unidades, Centros y Organismos independientes.

Depende orgánicamente del General Director de Asistencia al Personal y funcionalmente de la Subdirección de Centros.

4.6.1.2.- Órganos de Apoyo al Director.

Para el normal desarrollo de sus funciones, el Director contará como órgano auxiliar con una Junta Directiva.

El Director contará también con una Junta de Actividades cuya composición dependerá del número de instalaciones, de la complejidad de las actividades que se realicen en el Centro Deportivo y del número de usuarios.



4.6.1.3.- Junta Directiva

La Junta Directiva es el órgano auxiliar del Director para todos aquellos cometidos que pueda encomendarle y principalmente para la gestión económico-administrativa del Centro Deportivo.



Bajo la presidencia del Director, estará compuesta por:

- El Secretario
- El Administrador
- Los Vocales que el Director considere oportuno, nombrados entre el personal militar destinado en la plantilla del mismo.

4.6.1.4.- Junta de Actividades.

La Junta de Actividades es el órgano auxiliar del Director en todo lo referente al desarrollo de las diferentes actividades deportivas, recreativas, sociales y culturales.

Bajo la presidencia del Director, estará compuesta por:

- El Secretario.
- Los Vocales que el Director considere oportuno, nombrados entre el personal militar destinado en la plantilla del Centro Deportivo.
- Los Vocales Delegados que el Director considere oportuno nombrar, preferentemente entre los usuarios militares del Centro Deportivo no destinados en el mismo, dando prioridad a los pertenecientes al Ejército de Tierra y Cuerpos Comunes adscritos a la Acción Social del mismo. Su participación será voluntaria y desinteresada.

4.7. DE LOS USUARIOS.

4.7.1.- Definiciones.

4.7.1.1.- Usuario titular del derecho.

Son usuarios titulares del derecho cada una de las personas enumeradas en los Apartados 4.7.3.1.a), 4.7.3.2.a) y 4.7.4.1.



4.7.1.2.- Unidad familiar.

A los efectos de esta Instrucción General, se entenderá por miembros de la unidad familiar de un usuario titular del derecho, el cónyuge no separado judicialmente ni divorciado o persona con la que mantenga análoga relación de afectividad a la de cónyuge debidamente acreditada, y los hijos del usuario titular, que no hayan contraído matrimonio, hasta cumplir la edad de 28 años en caso de hijo de usuario militar y de 26 años en caso de hijo de usuario civil.



A estos efectos se considerarán también como miembros de la unidad familiar las personas sujetas a acogimiento familiar y los hijos del cónyuge o pareja, que no lo sean del titular del derecho, si aquella persona tiene reconocida por resolución judicial la guarda y custodia de los mismos, hasta alcanzar la edad determinada en el párrafo anterior, siempre que no estén emancipados, dependan económicamente de ella y convivan de forma permanente en el domicilio del usuario titular del derecho.

4.7.1.3.- Matrimonio y análoga relación de afectividad

A los efectos de esta Instrucción General, se entenderá como cónyuge o pareja del usuario titular del derecho la persona con vínculo matrimonial con aquél, no separada judicialmente ni divorciada del mismo o la persona con la que el titular del derecho mantenga análoga relación de afectividad a la de cónyuge, debidamente acreditada.

Todas las referencias contenidas en la presente Instrucción General al matrimonio o a los cónyuges se entenderán igualmente hechas a las uniones de hecho, y a sus integrantes en la forma expuesta en el apartado anterior.

4.7.2.- Condición de usuario

Se entenderá por usuario de un Centro Deportivo, toda persona con derecho al uso y disfrute de las instalaciones del mismo, con las especificidades que en los apartados siguientes de esta Instrucción General se detallan.



4.7.3.- Clasificación de los usuarios.

Atendiendo a su naturaleza, origen y condición, los usuarios de los Centros Deportivos se clasifican en:



- Militares
- Civiles
- Familiares

4.7.3.1.- Usuarios militares.

Se entenderá por usuario militar el personal que haya adquirido la condición militar de acuerdo con la normativa legal que en cada momento regule la profesión militar y el régimen de personal de sus componentes, y aquel a quien se reconozca tal consideración y se encuentre incluido en los siguientes puntos:

a) Podrán ser usuarios militares:

- El personal militar profesional del Ejército de Tierra y Cuerpos Comunes adscritos a la Acción Social del mismo, que se encuentre en cualquiera de las situaciones administrativas contempladas en la legislación en vigor, excepto las de Servicios Especiales o Excedencia, salvo cuando ésta sea por prestación de servicios en el sector público o por interés particular por razones de agrupación familiar o por cuidado de familiares. Puede acceder o continuar como usuario militar el personal que pase a la situación de excedencia por razón de violencia de género. Queda incluido el personal militar en la situación de segunda reserva o retirado.
- El personal militar profesional de la Armada, del Ejército del Aire, de los Cuerpos Comunes y de la Guardia Civil, según el protocolo suscrito con dicho Cuerpo, en las mismas condiciones.
- Los alumnos de Centros docentes militares de formación del Ejército de Tierra.
- El personal militar profesional extranjero acreditado en España, mientras se encuentre destinado en Embajadas, Cuarteles Generales



Internacionales, realizando cursos en Centros Militares, así como en comisiones de servicio o destinados en UCO, s de las FAS.

b) Podrán tener también la consideración de usuario militar:



- El cónyuge viudo de un militar, según el apartado 4.7.3.1.a), mientras no varíe su estado civil ni mantengan nueva relación de afectividad análoga a la de cónyuge. En el caso de que varíe su estado civil o mantenga una nueva relación de afectividad análoga a la de cónyuge, podrá mantener la consideración de usuario militar hasta que los hijos dejen de formar parte de la unidad familiar del cónyuge viudo según las condiciones del apartado 4.7.1.2. No obstante, podrá acceder como usuario civil cuando finalice las condiciones como usuario militar.
- Los cónyuges separados y los ex cónyuges divorciados de un militar que en el momento del cambio de estado civil tengan reconocida judicialmente la custodia de los hijos de dicho usuario, mientras no varíen su estado civil ni mantengan nueva relación de afectividad análoga a la de cónyuge. En el caso de que varíen su estado civil o mantengan una nueva relación de afectividad análoga a la de cónyuge, podrá mantener la consideración de usuario militar hasta que los hijos dejen de formar parte de la unidad familiar del cónyuge separado o divorciado según las condiciones del apartado 4.7.1.2.

4.7.3.2.- Usuarios civiles.

a) Podrá ser usuario civil el personal incluido en los siguientes puntos:

- El personal que acceda a la condición de reservista voluntario de las Fuerzas Armadas. Finalizará su condición como usuario civil, de no existir otras razones, cuando pierda la condición de reservista voluntario.
- El personal que acceda a la condición de reservista de especial disponibilidad de las Fuerzas Armadas. Podrán continuar cuando cesen en esta situación.
- El personal militar profesional del Ejército de Tierra, la Armada, Ejército del Aire, Cuerpos Comunes y Guardia Civil, que se encuentre en las



situaciones administrativas de Servicios Especiales o Excedencia, salvo cuando ésta sea por prestación de servicios en el sector público o por interés particular por agrupación familiar, por cuidado de familiares, así como los casos de violencia de género.



- Los hijos o huérfanos civiles de un militar de acuerdo con el apartado 4.7.5.2. Con carácter excepcional, el personal civil que, en atención a los méritos, circunstancias extraordinarias o vinculación especial con las FAS que concurren en su persona, apruebe el General Jefe del Mando de Personal.
- b) Podrán tener también la consideración de usuario civil:
- Los cónyuges que en el momento de quedarse viudos de un usuario civil fueran usuarios familiares del Centro Deportivo y no estuvieran separados judicialmente o divorciados de aquel, tengan reconocida judicialmente la custodia de los hijos de dicho usuario mientras no varíen su estado civil ni mantengan nueva relación de afectividad análoga a la de cónyuge. En el caso de que varíe su estado civil o mantenga una nueva relación de afectividad análoga a la de cónyuge, podrán mantener la consideración de usuario civil hasta que los hijos que tuviera con el finado dejen de formar parte de la unidad familiar del cónyuge viudo según las condiciones del apartado 4.7.1.2.
 - Los cónyuges separados y excónyuges divorciados de un usuario civil que en el momento de la separación fueran usuarios familiares del Centro Deportivo, tengan reconocida judicialmente la custodia de los hijos de dicho usuario, mientras no varíen su estado civil ni mantengan nueva relación de afectividad análoga a la de cónyuge. En el caso de que varíen su estado civil o mantengan una nueva relación de afectividad análoga a la de cónyuge, mantendrán la consideración de usuario civil hasta que los hijos que tuvieran con el usuario civil dejen de formar parte de la unidad familiar del cónyuge separado o divorciado según las condiciones del apartado 4.7.1.2.
- c) La condición de usuario civil se mantendrá por un período de dos años. Antes de finalizar el mismo, el Director, tras comprobar que el usuario y su



unidad familiar cumplen los requisitos exigidos en esta Instrucción General para seguir manteniendo dicha condición, principalmente lo establecido en el apartado 4.7.5 cuando los cónyuges sean militar uno y civil el otro, y una vez valoradas, en su caso, las sanciones impuestas durante el período señalado, así como cualquier otra circunstancia relacionada con el titular y su unidad familiar y, en su caso, asesorado por la Junta Directiva, podrá concederle un nuevo período de dos años, procediéndose del mismo modo al finalizar éste. En caso de resolución negativa, ésta será comunicada por escrito al interesado y al General Director de Asistencia al Personal.

4.7.3.3.- Usuarios familiares.

a) Podrán ser usuarios familiares:

- El cónyuge o pareja del usuario titular del derecho.
- Los hijos o huérfanos solteros de militares o de usuarios civiles que formen parte integrante de la unidad familiar del usuario titular del derecho.
- Los hijos solteros del cónyuge o pareja de un usuario titular del derecho, sea militar o civil, mientras mantengan la consideración de miembro de la unidad familiar.
- Los hijos o huérfanos solteros de usuarios militares o civiles con discapacidad legalmente reconocida, de grado igual o superior al 33%, podrán acceder o continuar con su condición de usuario familiar sin limitación de edad. Los padres o hermanos solteros del titular o de su cónyuge o pareja, que dependan económicamente de ellos y convivan de forma permanente en el domicilio del usuario titular.
- Familiares del titular o de su cónyuge, que dependan del mismo económicamente y convivan de forma permanente en el domicilio del usuario titular, cuando por causas físicas o psíquicas de discapacidades o minusvalías hayan sido nombrados por resolución judicial sus tutores o representantes legales.



b) Podrán tener también la consideración de usuario familiar:

- Los familiares del titular hasta tercer grado de parentesco incluido, menores de edad, que convivan en el domicilio del usuario titular, bien sea por razones de estudio y durante un tiempo igual a la duración del curso académico o bien por razones personales y cuya duración no exceda de dos meses al año. Todo ello deberá ser debidamente acreditado.
- El personal afectado con motivo de intercambios concertados será regulado por una Norma Técnica de la DIAPER.



4.7.4.- Carácter honorífico.

En la clasificación general de usuarios establecida en el apartado 4.7.3, podrá incluirse, de forma especial y restringida, a personal con carácter honorífico:

1. Personas civiles o militares que, por su cargo o función que ejercen, méritos relevantes o actuaciones destacadas a favor del Centro Deportivo o del Ejército, sean acreedores a ello.
2. Serán nombrados expresamente y para un determinado Centro Deportivo, previa resolución motivada por el General Director de Asistencia al Personal a propuesta del Director del Centro Deportivo u otras autoridades militares, una vez obtenido el consentimiento del interesado o afectado, y la autorización del General Jefe del Mando de Personal.
3. Su denominación será la de usuario militar o civil honorífico.
4. El nombramiento alcanzará también a su unidad familiar, como usuarios familiares.
5. El nombramiento habrá de ser renovado cada dos años desde su concesión. Quienes ya lo fueran con anterioridad a la entrada en vigor de esta Instrucción General será a partir de esta fecha cuando se inicie el cómputo de los períodos bienales. El Director del Centro Deportivo será el competente para conceder la renovación, tras oír a la Junta Directiva.



6. Se perderá la condición de usuario militar o civil honorífico cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Por expresa solicitud del interesado. Su baja llevará consigo igualmente la de su unidad familiar.
- b) Por cesar en el ejercicio del cargo o función si en esta circunstancia residiese la causa del reconocimiento. En este caso podrá ingresar, junto con su unidad familiar, como usuario militar o civil, y usuarios familiares respectivamente del Centro Deportivo si lo solicitase en el plazo de un mes y su residencia permaneciera en la localidad o provincia donde radicase el Centro Deportivo.
- c) Por no serle concedida la renovación. Ésta será denegada tras la oportuna valoración de todas las circunstancias que concurrieran en el titular y su unidad familiar, en especial, cuando los méritos que justificaron la condición honorífica resulten desvirtuados por hechos o actos posteriores que desmerezcan su actuación en relación con el Centro Deportivo o el Ejército. La propuesta de no renovación partirá del Director del Centro Deportivo y se acordará por el General Director de Asistencia al Personal, previa audiencia del usuario honorífico. En los casos de nombramiento por iniciativa del General Jefe del Mando de Personal, será éste quién decida no conceder la renovación.



4.7.5.- Admisión de usuarios.

Podrá tramitar la solicitud de admisión como usuario de un Centro Deportivo, el personal que reúna las condiciones reflejadas en los apartados 4.7.3.1.a) y 4.7.3.2.a), para cada uno de los usuarios existentes.

La admisión como usuario de un determinado Centro Deportivo se solicitará por escrito al Director del mismo y se llevará a efecto de acuerdo con lo señalado en esta Instrucción General y en las Normas de Régimen Interior de cada Centro Deportivo. La resolución adoptada por el Director, también será comunicada por escrito al interesado.

También podrá solicitarse directamente a la Subdirección de Centros en el caso previsto en el apartado 4.7.5.1.c).



Cuando los dos cónyuges de una misma unidad familiar sean militares, la condición de usuario titular del derecho recaerá siempre en el de mayor empleo y a igualdad de éste en el de mayor antigüedad, lo que determinará el tipo de Centro Deportivo en el que podrán ser admitidos.



Cuando de los dos cónyuges de una misma unidad familiar, sea civil uno y militar el otro y soliciten su admisión como usuarios, la condición de usuario titular del derecho recaerá siempre en el cónyuge militar, lo que determinará el tipo de Centro Deportivo en el que podrán ser admitidos.

Cuando los dos cónyuges de una misma unidad familiar sean usuarios familiares y ninguno de ellos militar, y soliciten su admisión como usuarios civiles en un determinado Centro Deportivo, la condición de usuario titular del derecho recaerá en el que propongan ellos mismos

Con la admisión concedida, tanto al usuario titular del derecho como a cada miembro de su unidad familiar, se le entregará un carnet personal e intransferible, que constituye el único documento identificativo para su acceso al Centro Deportivo.

4.7.5.1.- Admisión de usuarios militares.

a) En relación con la clasificación de los Centros Deportivos.

En los Centros Deportivos de tipo A podrá ser usuario el personal militar cuya categoría militar se corresponda con la de Oficial General u Oficial; en los de tipo B los de categoría militar de Suboficial; en los de tipo AB indistintamente con una u otra categoría militar y en los de tipo C los pertenecientes a Tropa.

En los de tipo B, aquellos Suboficiales que ingresaran desde la incorporación a su destino o lleven al menos cinco años como usuarios de los mismos, podrán continuar en el Centro Deportivo cuando les corresponda su ascenso a Oficial, pero no dispondrán de correspondencia con los Centros Deportivos de tipo A situados en la misma provincia que el de tipo B del que sean usuarios.



En aquellos Centros Deportivos de tipo B y AB en cuya plaza no exista ninguno de tipo C, podrán solicitar su admisión los militares de Tropa pertenecientes al Ejército de Tierra que hayan alcanzado la condición de permanente.



b) Cuando exista Centro Deportivo en los lugares que se citan:

El personal militar destinado presentará, respetando el siguiente orden, la solicitud de admisión: 1º en el Centro Deportivo ubicado en la plaza donde radique su residencia habitual, 2º en la localidad de su destino o 3º en la localidad en que resida su cónyuge. En su defecto, en el situado en la provincia a la que pertenezcan las poblaciones citadas.

El personal militar en reserva sin destino, en segunda reserva o retirado, presentará la solicitud de admisión en el Centro Deportivo situado en la localidad donde haya fijado su residencia y, en su defecto, en el ubicado en la provincia a que pertenezca dicho lugar. En caso de haber más de un Centro Deportivo en la provincia, en el más próximo a su domicilio.

El personal militar de Tropa del Ejército de Tierra, que haya alcanzado la condición de permanente podrá solicitar su admisión como usuario de los Centros Deportivos de Suboficiales y mixtos de Oficiales/Suboficiales de la localidad o, en su caso, de la provincia de su destino o residencia, siempre que en ella no exista un Centro Deportivo de Tropa. En caso de haber más de un Centro Deportivo en la provincia, en el más próximo a su domicilio.

En su caso, para la admisión de usuarios militares deberán cumplirse simultáneamente las dos condiciones siguientes:

- Que las existencias totales de usuarios, suma de titulares y familiares, sean inferiores a la capacidad del Centro Deportivo.
- Que las existencias de un determinado grupo o colectivo, sumados titulares y familiares, sean inferiores al cupo parcial correspondiente.

En caso contrario, se confeccionarán las listas de espera necesarias teniendo en cuenta lo expresado en el párrafo 4.5.1 de esta Instrucción General.



No obstante, cuando circunstancias extraordinarias lo aconsejen, el General Jefe del Mando de Personal podrá ordenar la admisión temporal de usuarios militares que figuren en lista de espera. El exceso producido se amortizará cuando al usuario militar así admitido le correspondiera acceder por el turno normal.



Además de lo anterior, el General Jefe del Mando de Personal podrá ordenar cuando circunstancias excepcionales lo aconsejen y siempre que se mantengan los cupos establecidos, la admisión de otros usuarios militares.

c) Cuando no exista Centro Deportivo.

Cuando en los lugares indicados en el apartado anterior no exista ningún Centro Deportivo, el personal reflejado en el apartado 4.7.3.1, podrá solicitar la consideración de usuario, que alcanzará, en su caso, a su unidad familiar, directamente a la Subdirección de Centros, de la que, como usuario, dependerá a efectos administrativos.

Se autoriza al General Director de Asistencia al Personal a establecer un canon para este nuevo tipo de usuario.

Una vez admitida su condición de usuario, si bien no pertenecerá a ningún Centro Deportivo concreto dispondrá del derecho de correspondencia señalado en el apartado 4.5.4 de esta Instrucción General.

Esta situación finalizará cuando por razón de destino o residencia, pase a estar incluido en el apartado 4.7.5.1.b) o deje de pertenecer a la Acción Social del Ejército de Tierra, si se trata de personal de Cuerpos Comunes.

d) Personal militar desplazado de su lugar de destino o residencia.

Únicamente afectará a personal militar que no sea usuario de un Centro Deportivo, que pertenezca al Ejército de Tierra o Cuerpos Comunes adscritos a la Acción Social del mismo



Podrá adquirir directamente invitaciones, y, en su caso, se le proveerá de un pase especial (nunca carnet de usuario), en el que se hará constar la fecha de validez.



Se autoriza al General Director de Asistencia al Personal a dictar las normas necesarias a aplicar en estas circunstancias, así como a establecer el canon correspondiente.

4.7.5.2.- Admisión de usuarios civiles.

El personal que acceda a la condición de reservista voluntario o de especial disponibilidad de las Fuerzas Armadas, podrá tramitar la solicitud de admisión como usuario civil en el Centro Deportivo que le corresponda de acuerdo con la categoría militar alcanzada, de oficial, suboficial o tropa, y su lugar de residencia habitual.

Los hijos o huérfanos no militares de militar, una vez alcancen la mayoría de edad, podrán solicitar ser admitidos como usuarios civiles titulares del derecho en el Centro Deportivo, que le corresponda por la categoría militar del militar de la unidad familiar de procedencia, más próximo a su residencia habitual de su provincia.

El usuario familiar que solicite la admisión como usuario civil, sin solución de continuidad en el momento en el que deba cesar como miembro de la unidad familiar de un usuario militar, tendrá prioridad sobre aquellos que figuren en lista de espera para ser usuarios civiles. También podrá solicitarlo, en las mismas condiciones, una vez cumplida la mayoría de edad, cuando existan circunstancias especiales que serán valoradas por el General Director de Asistencia al Personal.

En relación a las prioridades manifestadas en el apartado 4.7.3.2.a) y en el párrafo anterior, los hijos o huérfanos civiles de militar del ET y de los Cuerpos Comunes adscritos a la acción social del ET, se prelarán por delante de los hijos o huérfanos civiles de militar no adscrito a la acción social del ET cuando soliciten ser admitidos como usuarios civiles.



En cualquier caso, para la admisión de usuarios civiles en los Centros Deportivos, deberán cumplirse simultáneamente las tres condiciones siguientes:



- Que las existencias totales de usuarios, suma de titulares y familiares, sean inferiores a la capacidad del Centro Deportivo.
- Que las existencias de usuarios civiles, sumados titulares y familiares, sean inferiores al cupo parcial correspondiente.
- Que las existencias de usuarios civiles, sumados titulares y familiares, sean inferiores al 60% de las existencias reales del Centro Deportivo.

Cuando las circunstancias de un Centro Deportivo así lo aconsejen, este porcentaje podrá ser modificado por el General Jefe del Mando de Personal del Ejército de Tierra.

En caso contrario, se confeccionarán las listas de espera necesarias concediendo prioridad absoluta a los hijos o huérfanos de militar del Ejército de Tierra y de los Cuerpos Comunes adscritos a la Acción Social del mismo, de tal manera que no podrá ser admitido ningún hijo o huérfano de otros militares mientras haya alguno de aquellos en lista de espera.

4.7.6.- Derechos de los usuarios.

Solamente el usuario titular del derecho, podrá solicitar la admisión como usuarios y, en su caso, la baja de los componentes de su unidad familiar.

Los cónyuges separados judicialmente y los ex-cónyuges divorciados, podrán solicitar la admisión de los hijos cuya custodia le corresponda judicialmente, a sus cónyuges y a los hijos que aporten éstos.

Todos los usuarios tienen derecho a utilizar las instalaciones del Centro Deportivo, y participar en cuantos actos deportivos, culturales, sociales y recreativos se celebren en el mismo con carácter general, no privado, de acuerdo con las normas que se fijen por el Director en cada caso.

El titular del derecho de usuario, como representante de la unidad familiar, será el único autorizado a elevar propuestas, peticiones, consultas, quejas, o recursos a la Dirección del Centro Deportivo o Autoridades superiores, según



proceda. El resto de usuarios que compongan la unidad familiar, ejercerán sus derechos a través del usuario titular.

Los hijos o huérfanos de usuario militar al acceder a la condición de usuario civil y a efectos de su relación con el Centro Deportivo, se considerarán independientes de su anterior unidad familiar.



4.7.7.- Obligaciones de los usuarios.

Todos los usuarios están obligados a:

1. Observar un fiel cumplimiento de las Normas de Régimen Interior y de los acuerdos adoptados por la Junta Directiva.
2. Observar en todo momento una conducta respetuosa, fundamentalmente con los demás usuarios y con los empleados, colaborando activamente en todo lo que suponga el buen uso y conservación del material e instalaciones, teniendo siempre en cuenta el carácter militar del Centro Deportivo.
3. Comunicar al Centro Deportivo cualquier modificación en los datos que afecten al titular y a sus familiares, en el momento que se produzca. En caso de que el Director le requiera la actualización de los datos, lo comunicará en el plazo que este determine.
4. Satisfacer puntualmente las cuotas y cánones de uso de instalaciones, en la forma y cuantía establecidas.
5. Utilizar en cada caso la vestimenta adecuada, de acuerdo con las normas de convivencia y protocolo establecidas por la Dirección del Centro Deportivo
6. No podrán acceder al Centro Deportivo los niños menores de 10 años si no van acompañados de un usuario mayor de edad que se responsabilice de su seguridad y comportamiento, y que no abandone el Centro Deportivo mientras aquellos permanezcan en él, salvo que se hallen en instalaciones especiales que dispongan de cuidadores o monitores, expresamente dedicados a su seguridad. Así mismo las



personas dependientes deberán estar acompañados de un usuario mayor de edad que se responsabilice de su seguridad.

7. Por el propio carácter militar del Centro Deportivo, los usuarios militares se identificarán como tales en las relaciones oficiales con el personal del mismo, así como al elevar propuestas, peticiones, consultas, quejas o recursos a la Dirección del Centro Deportivo u otras Autoridades.
8. Los hijos o huérfanos de usuario militar que sean usuarios familiares, deberán solicitar su continuidad en el Centro Deportivo como usuarios civiles, si así lo desean, en el plazo de un mes desde que se produzca la causa de su cese como usuario familiar si ésta se debe a emancipación o independencia económica, o durante el cuatrimestre natural en que cumpla la edad establecida para dicho cese si ésta es la causa del mismo.



4.7.8.- Altas y bajas de usuarios.

Cuando cualquier usuario titular del derecho cause baja en un Centro Deportivo automáticamente cesarán también todos los componentes de la unidad familiar.

Cualquier usuario titular del derecho podrá solicitar al Director del Centro Deportivo para él mismo o para algún miembro de su unidad familiar, la baja temporal por motivos justificados de carácter personal o profesional que impliquen ausencia de la plaza o provincia donde está ubicado el Centro Deportivo, por un periodo de tiempo no inferior a un año, excepto por motivos de estudios en cuyo caso la duración mínima podrá ser la del curso académico. Durante ese periodo conservarán el derecho a volver a ser usuarios del Centro Deportivo con las siguientes condiciones:

- Si se trata de algún miembro de la unidad familiar, la reincorporación será automática.
- Si se trata de la unidad familiar al completo, la reincorporación tendrá lugar cuando los cupos y capacidades lo permitan.



- En este mismo caso, se encuentran aquellos que durante dicho periodo perdieran el derecho a la condición de usuario familiar de un usuario militar por su edad o no dependencia económica, pudiendo optar en su momento y si lo desearan a la condición de usuario civil. No se podrán acoger a esta medida los usuarios familiares de un usuario militar con parentesco de segundo grado y sucesivos.

Además de lo anterior, la condición de usuario de un Centro Deportivo se podrá perder por las siguientes causas:

1. Por voluntad propia sin motivo justificado.
 - Para el usuario militar y civil, así como para cada componente de su unidad familiar, deberá transcurrir al menos un año antes de ser readmitidos en el mismo Centro Deportivo.
2. Por cambio de residencia habitual.
 - Si el usuario militar o civil, no solicita el alta en el Centro Deportivo más próximo según los casos expuestos en el apartado 4.7.5.1.b).
 - Si el usuario militar no solicita, según el apartado 4.7.5.1.c) el alta en la DIAPER por no existir Centro Deportivo en la provincia donde radique su residencia habitual.
3. Por pase a las situaciones administrativas de servicios especiales o excedencia salvo cuando ésta sea por prestación de servicios en el sector público o por interés particular por agrupación familiar o por cuidados de familiares. El interesado podrá solicitar la continuidad como usuario civil en el mismo Centro Deportivo al que pertenecía como usuario militar.
4. Por pérdida de la condición de militar de carrera. Si dicha pérdida es como consecuencia de renuncia voluntaria, podrá solicitar su admisión como usuario civil del mismo Centro Deportivo.
5. Por finalización o resolución de su compromiso con el Ejército excepto si la causa fuera debida al acceso a la condición de tropa permanente o pasar a la condición de reservista de especial disponibilidad.



6. Los cónyuges viudos de usuario civil, desde el momento que dejen de cumplir las condiciones señaladas en el apartado 4.7.3.2.b).
7. Los ex-cónyuges separados o divorciados de usuario militar o civil, desde el momento que dejen de cumplir las condiciones señaladas en los apartados 4.7.3.1.b) y 4.7.3.2.b), respectivamente.
8. Los hijos y huérfanos de usuario titular militar o civil así como los hijos y huérfanos del cónyuge o pareja que no lo sean del usuario titular, cesarán como usuarios familiares cuando cesen como miembros integrantes de la unidad familiar.
9. Los cónyuges e hijos de usuario militar o civil honorífico, cuando éste cause baja del Centro Deportivo por cualquier motivo.
10. Los ex-cónyuges separados o divorciados de usuario militar o civil honorífico, desde el momento de la separación o divorcio.
11. Por demorar injustificadamente el pago de las cuotas y cánones de uso de instalaciones y servicios del Centro Deportivo. En este caso se requerirá al interesado para ponerse al corriente del pago. Si transcurridos tres meses desde la notificación no hubiese saldado su deuda, se entenderá que renuncia a ser usuario y causará baja de forma definitiva en el Centro Deportivo si se trata de usuario civil o baja durante tres años si se trata de usuario militar.
12. Por aplicación, en su caso, de lo establecido en el “Régimen Sancionador” de los CDSCMET,s.



4.8. RÉGIMEN ECONÓMICO

4.8.1.- Sistema de financiación.

El Director del Centro Deportivo y la Junta Directiva del mismo atenderán al cumplimiento en todo lo establecido en la normativa de la Dirección de Asuntos Económicos del Ejército referente a los procedimientos económico-financieros necesarios para la adecuación de los gastos e ingresos de los CDSCMET,s. a las normas vigentes del gasto público.

Las cuotas abonadas por los usuarios y todos los demás ingresos que se



produzcan, tendrán el carácter de públicos y se ingresarán en el Tesoro, a través de los cauces establecidos legalmente.



4.8.2.- Sistema de Administración y Contabilidad.

El sistema de administración y contabilidad adoptado por el Centro Deportivo se ajustará a lo establecido para los demás Organismos de la Administración Militar, por ser organismos públicos adscritos al Ministerio de Defensa.

Los libros contables que se utilicen estarán debidamente autorizados conforme a las normas legales que establezca la Intervención General de la Administración del Estado, para lo que se contará con el asesoramiento del servicio de Intervención y la Dirección de Asuntos Económicos del ET, debiendo ser remitidos al cierre del ejercicio económico correspondiente a la Dirección de Asistencia al Personal para su comprobación e informe de la Intervención Delegada.

4.8.3.- Fondos Financieros.

Los recursos financieros del Centro Deportivo estarán depositados en la Entidad o Entidades Bancarias legalmente autorizadas por el Ministerio de Defensa. Para la extracción de los fondos serán necesarias las firmas que establezca la normativa legal en vigor en cada momento.

Los créditos mencionados se destinarán exclusivamente a la finalidad específica para la que hayan sido autorizados por la Ley de Presupuestos Generales del Estado o por las modificaciones aprobadas conforme a esta Ley, teniendo el carácter de públicos según establece el texto refundido de la citada Ley.

Los Centros Deportivos deberán adaptar sus gastos a la asignación presupuestaria, no pudiendo contraer obligaciones financieras de ningún tipo que no cuenten previamente con el crédito necesario para su abono.



4.8.4.- Propuesta de Anteproyecto de Gastos.

El Centro Deportivo presentará, cada año en la fecha que se determine, la propuesta del presupuesto anual para el siguiente ejercicio económico a la Dirección de Asistencia al Personal para su aprobación.



4.8.5.- Cuotas de los Centros Deportivos.

Se entenderá por cuota, en general, la cantidad mensual que debe abonar cada usuario para poder acceder al Centro Deportivo que corresponda.

Las cuotas que abonarán los distintos usuarios se establecerán por Orden Ministerial y tendrán el carácter de precios públicos.

Se cobrarán por cuatrimestre adelantado. En el caso de que un usuario cause baja por cualquier circunstancia, la devolución, en su caso, será por meses completos a partir del siguiente al de la fecha de baja.

4.8.6.- Cánones por uso de instalaciones.

Los cánones por uso de instalaciones o participación en actividades que se desarrollen en el Centro Deportivo, serán fijados por el Director del mismo, de forma que cubran, como mínimo, los gastos ocasionados por el uso de instalaciones o desarrollo de actividades que impliquen la necesidad de contar con medios específicos para su funcionamiento y mantenimiento, o bien con profesores, monitores, socorristas, enfermeros, etc.

En los Centros Deportivos con capacidad de alojamiento, este servicio se regirá por lo que disponga la Orden Ministerial que establezca los precios que deban regir en las Residencias Militares de Acción Social de Descanso.

El canon por la reserva de espacios o salones para actos deportivos, sociales o culturales, cuando no se determine por la Orden Ministerial que establezca los precios que han de regir en los Centros Deportivos, se guiará por lo que a este respecto disponga la Orden Ministerial que establezca los precios que deban regir en las Residencias Militares de Descanso.



4.8.7.- Invitaciones.

Los usuarios mayores de edad podrán invitar a familiares y amigos a las instalaciones del Centro Deportivo, previo abono de las cantidades fijadas al efecto.



Los invitados estarán acompañados en todo momento por el usuario titular o por alguno de los miembros de la unidad familiar que haya alcanzado la mayoría de edad, como responsables de la conducta de los mismos

Siempre que no interfieran negativamente en el uso de instalaciones por parte de los usuarios, los invitados podrán utilizar libremente las de uso común, mientras que la utilización del resto de las instalaciones estará sujeta a las condiciones y limitaciones que fije la Dirección del Centro Deportivo.

Los invitados no podrán participar en actividades realizadas en grupo que requieran la presencia de profesores, monitores, socorristas, etc., tales como cursos, campamentos y similares.

En ningún caso podrán extenderse invitaciones especiales que permitan la entrada al Centro Deportivo por tiempo indefinido de personal no usuario del mismo.

Excepcionalmente, cuando circunstancias especiales lo aconsejen, el Director del Centro Deportivo solicitará del General Director de Asistencia al Personal el permiso correspondiente que permita la entrada al mismo a un número limitado de personas durante un periodo de tiempo concreto.

El importe de las invitaciones, cuando no se determine en la Orden Ministerial que establezca los precios que han de regir en los Centros Deportivos, serán fijados por el General Director de Asistencia al Personal, a propuesta del Director de cada Centro Deportivo.

4.8.8.- Patrimonio del Centro Deportivo.

Los recursos financieros del Centro Deportivo serán destinados total y exclusivamente a la atención de sus necesidades, y estarán constituidos por:

- Los bienes muebles e inmuebles que se le adscriban para el cumplimiento de sus fines.



- Las generaciones de crédito producidas como consecuencia de ingresos en el Tesoro procedentes del abono de cuotas, cánones por utilización de instalaciones, servicios de restauración, etc.
- La asignación de créditos oficiales presupuestarios.
- Las donaciones, herencias y legados de bienes de cualquier tipo que realicen personas o entidades jurídicas previamente aceptadas por el Ministro de Economía y Hacienda.



4.9. RÉGIMEN SANCIONADOR

4.9.1.- Normas Generales.

Por parte del MAPER se desarrollará un régimen común de aplicación a todos los CDSCMET,s y que deberá incluir al menos los siguientes puntos:

- Tipos de faltas.
- Sanciones.
- Autoridad sancionadora.
- Procedimiento sancionador.
- Prescripción de las faltas.
- Recursos. Autoridades y plazos.

En ningún caso se podrá imponer una sanción sin haber tramitado el necesario procedimiento.

Únicamente podrán ser sancionados los usuarios que resulten responsables de una infracción, excepto cuando la infracción sea cometida por un invitado en cuyo caso la sanción recaerá sobre el usuario titular del derecho correspondiente.

4.10. RECURSOS. AUTORIDADES Y PLAZOS.

Contra lo expresado en esta Instrucción General caben los siguientes recursos:

Frente a las resoluciones adoptadas por el Director del Centro Deportivo, podrá interponerse recurso de alzada ante el General Director de Asistencia al Personal.



Frente a las resoluciones adoptadas por el General Director de Asistencia al Personal que no agoten la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el General Jefe del Mando de Personal.



En todos los casos, el plazo para la interposición del recurso de alzada será de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación.

Frente a las resoluciones que pongan fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo conforme a las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

4.11. DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LOS CENTROS DEPORTIVOS.

En caso de que se estime conveniente, el Centro Deportivo podrá ser disuelto por el General de Ejército JEME a propuesta del General Jefe del MAPER.

El Patrimonio del Centro Deportivo revertirá al Ministerio de Defensa, Ejército de Tierra, que le dará el uso que, sin perjuicio de mejor derecho, considere oportuno.

5.- ACTUALIZACIÓN.

Se faculta al General Jefe del Mando de Personal y al resto de Mandos directamente subordinados al GEJEME a elevar, en su caso, las propuestas de modificación de esta Instrucción General en virtud de la experiencia acumulada y/o modificación de legislación de rango superior.

6.- PERIODO DE TRANSICIÓN.

Aquellas personas que en su día fueron usuarios familiares de usuarios militares y ya exceden de la edad fijada en esta Instrucción General para volver a serlo, así como los que en su momento fueron usuarios civiles, ocurrida la baja como usuario, en ambos casos, con anterioridad de la entrada en vigor de la Instrucción General 03/11(25 de mayo de 2011), una vez transcurrido el



período de un año desde la fecha de baja como usuario, podrán tramitar la solicitud de alta como usuario civil al Director Gerente del Centro Deportivo, que le corresponda por la categoría militar del militar titular del derecho de la unidad familiar de procedencia, más próximo a su residencia habitual de su respectiva provincia.



No se podrán acoger a esta medida:

- Los familiares de un militar con parentesco de segundo grado y sucesivos.
- Los usuarios que en su momento han causado baja como tales por imposición de la Dirección del Centro Deportivo correspondiente, como consecuencia de no cumplir con la normativa vigente en ese momento, cualquiera que sea el motivo: no abonar los cánones o cuotas que le correspondan; no renovar el Centro Deportivo la condición de usuario civil; aplicación del régimen sancionador; etc.

Durante el trimestre posterior a la fecha de entrada en vigor de la presente Instrucción, por parte de los Centros Deportivos se procederá a registrar la entrada que se produzca de solicitudes de hijos del personal militar para su admisión como usuario civil cuando con anterioridad a la citada fecha éstos dejaron de formar parte de la unidad familiar de aquél. Una vez transcurrido dicho periodo, se priorizarán y prelaciónarán las solicitudes recibidas según los criterios citados, dando de alta a los peticionarios con arreglo a las disponibilidades según el cupo de usuarios civiles del respectivo Centro Deportivo.

7.- FACULTAD DE DESARROLLO.

Se autoriza al Mando Personal, en el ámbito de sus competencias, la elaboración de la normativa técnica que sea necesaria para el desarrollo de esta Instrucción General que incluirá, al menos:

- Clasificación por tipos de los CDSCM.
- Cometidos de los Órganos de Dirección y Gobierno de los Centros Deportivos.



- Régimen Sancionador.
- Recursos. Autoridades y Plazos.



8.- PUBLICIDAD Y DIFUSIÓN.

Esta Instrucción General y la normativa de desarrollo se harán públicas en la Intranet corporativa del Ministerio de Defensa y en la del ET (en el apartado Asistencia al Personal).

9.- DEROGACIONES.

Esta Instrucción General deroga la Instrucción General 03/11 y 03/11 (Actualización 2011) del General de Ejército JEME, que regula el Régimen Jurídico y de Funcionamiento de los Centros Deportivos Socioculturales Militares del ET.

Asimismo quedan derogadas las disposiciones de igual e inferior rango en todo lo que se oponga a la presente Instrucción General.

10.- ENTRADA EN VIGOR.

La presente Instrucción General entrará en vigor en el primer día del mes siguiente de su aprobación.

En Madrid, a 4 de mayo de 2012.

EL GENERAL DE EJÉRCITO JEME.

Fulgencio Coll Bucher.